



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 19 de noviembre de 2020.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,
y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 37/2020: *“Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica: Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2021”*.

Que los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) B muestran una baja presencia de lances con predominio de ejemplares de talla comercial, al mismo tiempo que un incremento de la biomasa total, producto del crecimiento de las cohortes 2017-2018 y 2018-2019, y una biomasa comercial ligeramente superior a la del año 2019.

Que el INIDEP propone implementar un área de cierre a la actividad pesquera, a fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales, y sugiere habilitar a la pesca el resto de la superficie que define la UM B, con el objetivo de facilitar la estrategia de exploración y búsqueda del recurso por parte de la flota comercial.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en la UM durante el año 2021, en el área factible de pesca, que se ubican en un rango de 2.002 a 5.927 toneladas y recomienda continuar aplicando un criterio precautorio.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en el área de la Unidad de Manejo (UM) B delimitada por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Autorízase la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las zonas de la Unidad de Manejo (UM) B no comprendidas dentro del área definida en el artículo anterior, por el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para las zonas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

habilitadas dentro de la UM B, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en TRES MIL (3.000) toneladas.

ARTICULO 4°.- La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 13/2020



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 13/2020

Coordenadas del área cerrada a la pesca de vieira patagónica en la UM B en el período anual 2021:

Vértice	Latitud	Longitud
1	38°07'50	55°22'45
2	38°27'50	55°23'60
3	38°41'50	55°32'45
4	38°47'40	55°32'45
5	38°47'40	55°37'40
6	38°56'70	55°37'40
7	38°56'70	55°42'50
8	39°07'50	55°42'50
9	39°07'50	55°47'50
10	39°17'60	55°47'50
11	39°17'60	55°51'70
12	39°30'00	55°51'70
13	39°30'00	55°57'40
14	39°32'50	55°57'40
15	39°32'50	56°01'60
16	39°37'50	56°01'60
17	39°37'50	56°07'25
18	39°47'50	56°07'40
19	39°47'50	56°12'40
20	39°52'55	56°12'40
21	39°52'55	56°17'35
22	39°47'50	56°23'05
23	39°40'00	56°23'05
24	39°39'80	56°12'25
25	39°27'35	56°12'25
26	39°07'50	56°05'85
27	39°07'50	55°56'60
28	38°47'40	55°56'60
29	38°47'40	55°52'30
30	38°27'50	55°46'60
31	38°27'50	55°41'85
32	38°07'50	55°41'60
33	38°01'70	55°36'50
34	38°01'70	55°27'20

Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 13/2020

Gráfico del área cerrada a la pesca de vieira patagónica en la UM B en el período anual 2021 (los rectángulos en gris corresponden a la superficie de las Reservas Reproductivas):

